

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores á quienes se darán gratis los suplementos.

*Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de interés particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su inserción.*

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 72 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redacción serán francos de porte.

BOLETIN



OFICIAL DE ALBACETE

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

El redactor del boletín oficial de la misma tiene contratada con esta Gefitura la impresión del periódico que sale bajo aquel título, y los Ayuntamientos de los pueblos contraída la obligación de haber de suscribirse á él por el módico precio de quince reales mensuales, obviando por este medio la pesada carga que antes sufrían en la comunicación de las órdenes por el dispendioso método de veredas; mas no obstante la benéfica intencion que S. M. se propuso al adoptar esta medida económica, pronta y facil en llevarla á efecto, y que además se amplió bajo igual concepto por real orden de 19 de Mayo de 1834 franqueando el porte en su conduccion por el correo; todavía se advierte, no sin pesar y extrañeza, que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta Provincia han prescindido has-

ta el día del deber de abonar los trimestres de dicha suscripcion, respectivos al corriente año, sin embargo de haberseles ya conminado y aun apremiado á su cumplimiento: A fin pues de que lo tenga lo mandado y la obligación que les está impuesta, sin admitirse excusa ni pretexto alguno dirigido á eludirlo, se previene á todos los que se hallan en descubierto, que dentro de quince dias precisos, siguientes á el de esta fecha nombren un comisionado que en el mismo término se presente en esta capital casa del encargado de la redacción á liquidar y pagar el importe de su respectivo adeudo, para que no haya alguno que se encuentre insolvente al principio del año inmediato; en inteligencia que si este último aviso aun fuese insuficiente á lograr el indicado objeto contra mis esperanzas y deseos, me verá precisado á seguir estrictamente los principios de justicia, despachando apremios contra los morosos, que no se levantarán mientras no conste con recibo librado por aquel acreedor la completa satisfaccion realizada por sus deudores. Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y puntual egecucion, escusándose el sentimien-

to de que la tenga lo acordado por los medios antes señalados.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 23 de Noviembre de 1836.=Manuel Bray.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

### SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunica al Sr. Regente de esta Audiencia territorial con fecha 21 de Octubre último la real orden siguiente.

»Siendo conveniente para el interesante objeto de conservar la propiedad y poder deslindarla cuando ocurren litigios sobre ella, no solo la seguridad y custodia de los protocolos de escrituras en que se haya tratado de su transmisión, sino también el poder averiguar fácilmente el paradero de estos mismos protocolos ó registros por que el largo transcurso de tiempo ú otras causas hayan hecho olvidar el escribano ante quien fueron otorgados, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, conforme con lo propuesto por el Supremo Tribunal de Justicia, que á fin de que exista un punto seguro donde acudir en busca de noticias que pueden ser tan necesarias á la suerte de los particulares como al bien público, interesado en que se conserven ilesas las propiedades y la paz y tranquilidad de las familias, todos los escribanos del distrito de esa Audiencia remitan á la misma dentro de los ocho dias primeros del mes de Enero de cada año, testimonio literal del indice de los protocolos que hubieren otorgado en el año anterior con fé negativa de no quedar otros en su poder, para que archivados en el del tribunal puedan suministrarse á los interesados las noticias que necesijen del paradero de los protocolos, y se eviten al mismo tiempo los fraudes que la esperiencia ha hecho ver se cometian algunas veces en punto tan interesante por no haberse adoptado una disposicion capaz de evitarlos, y que ese tribunal quede responsable del cumplimiento de la presente. Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia, la del tribunal y efectos consiguientes.

Para asegurar este superior tribunal el mas exacto cumplimiento á la inserta real orden se ha servido acordar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los escribanos arreglarán los testimonios de los indices que deben remitir al adjunto modelo, sin que se les permita la mas leve alteracion.

2.<sup>a</sup> Se declara incurso en la multa de cincuenta ducados de irremisible esaccion al escribano que no remita dicho testimonio dentro de los ocho dias primeros de Enero de cada año con sobre al secretario de la Audiencia y franco de porte.

3.<sup>a</sup> Si la omision escediese de todo el mes de Enero, se procederá á la correspondiente formacion de causa.

4.<sup>a</sup> Luego que ocurra el fallecimiento de algun escribano, el juez de primera instancia en la cabeza de partido, y los alcaldes constitucionales en los demas pueblos, pasarán inmediatamente á formar sin alzar mano el indice de las escrituras que se encontrasen en los protocolos del año corriente, á cuyo acto concurrirán el heredero, si lo hubiese, tres testigos vecinos honrados y otro escribano que lo autorice. Concluido el testimonio lo remitirá por el correo mas inmediato á este superior tribunal á costa de los herederos dejando depositados todos los protocolos de la escribania bajo inventario, en poder de estos si fuese propiedad de los mismos, ó pasándolos al archivo ó á poder de persona de toda responsabilidad, segun las circunstancias de cada pueblo, en la inteligencia que siempre será el primer responsable de cualquiera inexactitud ó extravío el juez ó alcalde que practique la diligencia.

5.<sup>a</sup> El escribano que entre á desempeñar la vacante dará parte á esta Audiencia dentro de los diez primeros dias al en que tome posesion de la escribania, de haber encontrado en la misma todos los papeles que segun el inventario le pertenecan.

6.<sup>a</sup> Si advierte alguna falta hará la correspondiente reclamacion ante el juez ó alcalde del pueblo contra el juez ó alcalde que intervino en el depósito elevándolo asi mismo á conocimiento del tribunal.

Y por último los jueces de primera instancia convocarán á la cabeza de partido, á todos los escribanos comprendidos en los suyos respectivos, les enterará de esta orden y les hará sacar copia de la misma y del formulario que se acompaña dando cuenta al Señor Regente de haberla asi verificado en los quince primeros dias de su publicacion en el boletin oficial de la provincia.

Todo lo que digo á VV. de orden de la Audiencia plena, para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 14 de Noviembre de 1836.=Luis Vicens.=Señores jueces de primera instancia de la provincia de Albacete.

AÑO DE 1836.

PROVINCIA DE T.

PARTIDO DE T.

VILLA DE T.

Escribania Numeraria á cargo de D. F. de T.

Escrituras otorgadas ante el infrascripto en todo el presente año.

Nombres de los otorgantes.	Naturaleza de los mismos	Vecindad.	Dias.	Meses.	Escrituras.
Juan Garcia.	Priego.	Carabaca.	Primero.	Enero.	Venta de un Olivar sito en Carabaca y sitio de la Dehesa, en favor de D. Juan Aroca vecino y del Comercio de Madrid.

Y asi los demas y terminará con el pie siguiente.

Corresponde á la letra con el indice de los Protocolos de Escrituras otorgadas ante mi en todo el presente año sin que exista en mi poder, ni ante mi se haya otorgado instrumento público alguno que no vaya espresado aqui, segun resulta de los espresados protocolos de que doy fé y á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado yo el Escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia (si reside en la Cabeza de partido) libro el presente para remitir al archivo de la Audiencia territorial que signo y firmo en T- parte á 31 de Diciembre de mil ochocientos &c.=Signo y firma.=Vicén.

ARAY DE T. NAVARRO Y DELE...

[ 4 ]

**JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA**  
DE ESTA PROVINCIA.

No habiendo satisfecho los pueblos que á continuacion se espresan las cuotas de los dos repartimientos de 62,911 reales y de 200 giros para abastecer el Castillo de las Peñas de San Pedro, prevengo á sus Ayuntamientos que si inmediatamente no verifican la entrega de las cantidades que adeudan, pasará un apremio militar á costa de los morosos á hacer efectivas dichas cantidades, sin perjuicio de las demas providencias á que den lugar por su inobediencia en un servicio tan interesante á la Patria. Albacete 28 de Noviembre de 1856. =C. P.=Manuel Bray.=P. A. D. L. J.=Valeriano Perier y Vallejo Secretario.=Señores Presidentes y Ayuntamientos siguientes.

*Lista de los pueblos que hasta esta fecha no han satisfecho las cuotas que les fueron señaladas en cada uno de los tres repartimientos que á continuacion se espresan.*

*En el de 62,911 rs. para abastecer el Castillo de las Peñas.*

	Rs.	Mrs.
Alcalá del Rio.....	158.	00.
Albatana.....	155.	15.
Ballestero.....	227.	18.
Bien serbida.....	128.	53.
Bogarra.....	723.	18.
Bonillo.....	2817.	50.
Casas de Bes.....	1605.	14.
Cotillas.....	57.	04.
Caudete.....	2203.	17.
Elche de la Sierra....	996.	03.
Ferez.....	422.	52.
Hellin y Agramon....	5886.	20.
Lezuza.....	19.	55.
Lietor.....	554.	05.
Nerpio.....	815.	12.
Ontur.....	578.	25.
Ossa de Montiel....	264.	09.
Peñas de S. Pedro....	2552.	51.
Riopar.....	112.	00.
Tarazona.....	2450.	21.
Tovarra.....	2541.	35.
Villapalacios.....	138.	29.
Villaverite.....	122.	17.

*En el de 20000 Reales para igual objeto que el anterior.*

Albacete.....	995.	09.
Alatoz.....	48.	32.
Balazote.....	134.	07.
Ballestero.....	66.	04.
Bonillo.....	815.	18.
Casas de Bes.....	461.	10.
Casas Ibañez.....	450.	24.
Caudete.....	637.	24.
Cotillas.....	16.	18.
Hellin y Agramon....	1124.	27.
Gineta.....	2.	14.

Letur.....	269.	22.
Lezuza.....	572.	26.
Mahora.....	557.	19.
Peñas de S. Pedro..	756.	51.
Pozolorente.....	45.	00.
Tarazona.....	709.	27.
Tobarra.....	678.	05.
Villaberde.....	35.	24.
Villena.....	1568.	01.

*En el de 200000 Reales Sobre Positos.*

Abengibre.....	1228.	10.
Alcaraz.....	41540.	30.
Bienserbida.....	164.	11.
Bogarra.....	463.	24.
Bonete.....	1532.	10.
Casas Ibañez.....	5052.	25.
Cenizote.....	1354.	14.
Cilleruelo.....	906.	16.
Elche de la Sierra..	2036.	03.
Ferez.....	205.	25.
Fuen Santa.....	12847.	28.
Golosalvo.....	395.	14.
Hellin.....	4479.	18.
Mahora.....	1886.	26.
Minaya.....	892.	06.
Nerpio.....	6949.	22.
Ossa de Montiel....	589.	27.
Paterna.....	4909.	06.
Peñas de S. Pedro..	2009.	04.
Salobre.....	3629.	02.
Solanilla.....	1865.	05.
Tobarra.....	9568.	22.
Vianos.....	1662.	02.
Villamiel.....	2555.	06.
Villapalacios.....	1305.	16.
Villaberde.....	167.	00.
Viveros.....	1295.	10.

Albacete 12 de Noviembre de 1856.

NOTA.=Aunque para la formalidad de esta lista se han comprendido los descubiertos del primero y segundo reparto los pueblos de Elche, Ferez, Nerpio y Letur pertenecientes al partido de Yeste, debe considerarse solventados en razon de ignorarse todavia si han contribuido ó no con alguna cantidad al Sr. D. José Pascual Quiqueri para la compra de doscientas arrobas de abichuadas que se le encargaron, no habiendo tenido la suficiente el segundo á sufragar este gasto; estendiendose tambien esta consideracion á las Villas de Hellin y Tobarra que han contribuido la primera con aceite y la segunda con patatas; é igualmente á la de Casas Ibañez en el repartimiento de 2000 rs. á causa de estar rebahada del pago de la cuota que le correspondió, por los estragos que le ocasionó la faccion de Gomez, segun se previno en la circular de aquel.